

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

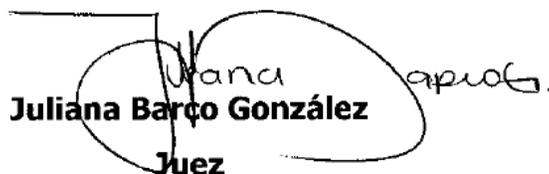
Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00884 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Coninsa Ramón H. S.A.** en contra de **Elizabeth Ortíz Villada y María Gladis Villada de Herrera**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. En las pretensiones de la demanda aclarará las fechas entre las cuales se causó el canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
3. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde a la demandada, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital y allegar la evidencia.
4. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el valor de los cánones de arrendamiento adeudados de los cuales se pretende se libre mandamiento ejecutivo, pues no existe coherencia en el valor de los mismos.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 22 ene 2021

Secretario